INFORME DE SECRETARIA: Cartago, 27 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia informando que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DTE: JORGE POVEDA SUAREZ
RAD: 2020-00106
AUTO: No.1572

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 578 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, se procederá a emitir la admisión correspondiente y a decretar las pruebas del proceso, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:
Téngase como pruebas los registros civiles de nacimiento del demandante JORGE POVEDA SUAREZ y de los señores SANTIAGO POVEDA GUERRERO y JORGE GOMEZ JARAMILLO, los registros civiles de defunción de los señores CAMILO ANTONIO POVEDA CASTILLA y MARIA LIMBANIA SUAREZ DE POVEDA, la versión de los hechos rendida por el demandante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la certificación de antecedentes penales de la Policía Nacional, el Acta 358 del 01 de diciembre de 2014 del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartago, la orden de pago de depósitos judiciales del 13 de marzo de 2019, la contraseña del duplicado de la copia de su cédula de ciudadanía No.14.445.472, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1 DOCUMENTALES:
REQUIÉRASE al demandante para que allegue al expediente la partida de bautismo.

Oficiar a la NOTARIA TERCERA DE CALI para que remita copia de los antecedentes que sirvieron de soporte para el registro civil de nacimiento del señor JORGE GOMEZ JARAMILLO

Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique qué personas figuran inscritas con las cédulas de ciudadanía No.14.445.472 y 16.629.027 e igualmente nos aporte los documentos que obren en sus archivos que hayan servido de soporte para la expedición de dichas cédulas de ciudadanía.

2.2 INTERROGATORIO:
Óigase en interrogatorio al demandante JORGE POVEDA SUAREZ.

2.3 TESTIMONIALES:
Escúchese en declaración jurada a los señores CAMILO ANDRES POVEDA, DARIO POVEDA, ALEYDA POVEDA y DALILA POVEDA y SANTIAGO POVEDA GUERRERO.

Las anteriores pruebas se practicarán en la audiencia, en la cual también se proferirá la respectiva sentencia (Art. 579 numeral 2).

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por el señor JORGE POVEDA SUAREZ.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda de acuerdo con lo establecido para el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Se insta a la parte demandante para que aporte días antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de los testigos.

CUARTO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2 del Código General del Proceso, el 01 de octubre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Como quiera que la audiencia se realizará de forma virtual, todos los intervinientes deberán tener instalado en sus computadoras la aplicación Teams.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **28 DE JULIO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria